



**MUNICIPALIDAD DE
SAN CRISTÓBAL VERAPAZ,
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

ACTA NÚMERO 74-2020

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CRISTOBAL VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA: QUE, PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE HOJAS MÓVILES DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL NÚMERO CINCUENTA Y UNO, AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS CON EL NÚMERO DE REGISTRO 18,414/2020, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO SETENTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTE (74-2020), DE FECHA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, Y QUE COPIADA LITERALMENTE ESTABLE LO SIGUIENTE: **ACTA NÚMERO SETENTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTE, 74-2020. SESION ORDINARIA.** En la Ciudad de San Cristóbal Verapaz, Departamento de Alta Verapaz, el día viernes uno de octubre del año dos mil veinte, siendo las dieciséis horas con treinta minutos, en el salón de sesiones de esta municipalidad, la Corporación Municipal del período dos mil veinte al dos mil veinticuatro, presidida por el ciudadano Alcalde Municipal señor: OVIDIO CHOC POP, Alcalde Municipal; CARLOS LAJ LEM, Síndico Primero; JUAN GUILLERMO CAAL CAAL, Síndico Segundo; OSCAR MANUEL CAL LEM, Concejal Primero; MARCO ANTONIO CAL AMALEM, Concejal Segundo; BERNARDO CURLEY CHAVARRIA, Concejal Tercero, RIGOBERTO HIGINIO SURAM JOM, Concejal Cuarto; y el señor ERWIN IVÁN LEM MORÁN, Concejal Quinto, electos popularmente para ostentar los cargos ya descritos, de conformidad con el Acuerdo de adjudicación de cargos número cero cero tres guión Dos mil diecinueve (003-2019), del Tribunal Supremo Electoral, Junta Electoral Departamental de Alta Verapaz, de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, y acta de toma de posesión número cero cuatro guión dos mil veinte, de fecha quince de enero del presente año, asociados por el secretario municipal señor Hugo Rafael Quib Cao; con el objeto de celebrar sesión ordinaria y para el efecto se procede de la siguiente manera. **PRIMERO.** El señor Alcalde Municipal en primer lugar, verifica la presencia de los señores concejales, para lo cual determina que todos están presentes y que al no haber ningún incidente y existiendo quorum, declara abierta la presente sesión y procede a darle lectura a la agenda para esta sesión ordinaria, aclarando que por tratarse de un tema extenso como es conocer nuevamente el reglamento del Paseo Chichoj y su zona de amortiguamiento, la cual es aprobada por unanimidad sin modificación alguna; **SEGUNDO.** El Alcalde Municipal señor Ovidio Choc Pop, hace ver a los miembros del Concejo Municipal que es necesario finalizar la revisión del reglamento que, con la ayuda de otras personas de la sociedad civil, se ha estado discutiendo y considera oportuno que en esta sesión se apruebe el mismo, esto de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 33 del Código Municipal, el que establece que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos conforme a la disponibilidad de recursos y, habiendo escuchado a cada uno de los señores concejales, y al someter a votación por parte del señor Alcalde Municipal la presente moción, al resolver por unanimidad de sus miembros, emite la siguiente resolución: **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, que entre otras funciones les corresponde, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus propios fines, debiendo para el efecto, emitir las ordenanzas, acuerdos y reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO:** Que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 68 literal f) y 142 del Código Municipal contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas, es competencia propia del municipio la promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación; y, obligación de los Municipios formular los planes de ordenamiento territorial y control urbanístico, con el fin de promover el desarrollo integral de la población de su jurisdicción. **CONSIDERANDO:** Que existe una preocupación constante por parte de la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz, de promover la construcción de plazas temáticas y conmemorativas, monumentos y obras dentro de los parques y áreas de desarrollo y fomento cultural dentro del Municipio de San Cristóbal Verapaz a efecto de promover la calidad de vida de los vecinos y mejorar el uso de los espacios públicos recuperados por la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz. **POR TANTO:** En el uso de las facultades legales que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 9, 33, 35, 42, 67 y 68 del Código Municipal contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas; ACUERDA: **NORMATIVAR EL FUNCIONAMIENTO DEL "PASEO CHICHOJ", CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto normar el "Paseo Chichoj" ubicado en la 1ª Avenida entre 0 y 5ª calle y la 0 calle entre 1ª y 5ª Avenidas, de la zona 4 de la Ciudad de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz, y regular su funcionamiento. **ARTÍCULO 2. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL PASEO CHICHOJ Y SU ZONA DE AMORTIGUAMIENTO.** El "Paseo Chichoj" comprende el área que abarca la 1ª Avenida entre 0 y 5ª calle y la 0 calle entre 1ª y 5ª Avenidas, de la zona 4, incluyendo una zona de amortiguamiento

a la cual se le aplica la presente normativa, que comprende el área ubicada entre la 2ª Calle entre 0 y 3ª Avenida, 1ª Calle entre 0 y 4ª Avenida de la Zona 1, Barrio Santa Ana; 0 Calle entre 1ª Avenida, Zona 3, Barrio San Sebastián y la 5ª Avenida, Zona 4, Barrio San Felipe; 1ª Calle entre 1ª Avenida, Zona 3, Barrio San Sebastián y la 5ª Avenida, Zona 4, Barrio San Felipe; 2ª Calle entre 1ª Avenida, Zona 3, Barrio San Sebastián y la 5ª Avenida, Zona 4, Barrio San Felipe; 3ª Calle entre 1ª Avenida, Zona 3, Barrio San Sebastián y la 5ª Avenida, Zona 4, Barrio San Felipe; 4ª Calle entre 1ª Avenida, Zona 3, Barrio San Sebastián y la 2ª Avenida, Zona 4, Barrio San Felipe; 5ª Calle entre 1ª Avenida, Zona 3, Barrio San Sebastián y la 2ª Avenida, Zona 4, Barrio San Felipe; y 7ª Calle entre 1ª Avenida, Zona 3, Barrio San Sebastián y la 2ª Avenida, Zona 4, Barrio San Felipe de la ciudad de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz. **ARTÍCULO 3. DEL FOMENTO DEL CARÁCTER CULTURAL Y RESIDENCIAL DEL PASEO CHICHOJ.** Para propiciar el carácter cultural y residencial del "Paseo Chichojo", dentro del marco regulatorio de ordenamiento territorial, se deberá impulsar el uso del área para tales propósitos, por lo que los usos del suelo, los establecimientos abiertos al público y las actividades temporales en la vía pública en el "Paseo Chichojo", deben tener como objeto el desarrollo de actividades culturales, sociales y residenciales que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los vecinos y el desarrollo urbano, así como el fomento a la cultura en armonía con la legislación aplicable. **ARTÍCULO 4. AUTORIDAD.** Corresponde a la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz la aplicación del presente Acuerdo. **ARTÍCULO 5. COMPETENCIA DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.** Todas las dependencias de la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz deberán prestar su colaboración y ejecutar actos de acuerdo a su competencia para el eficaz cumplimiento del presente Acuerdo. **ARTÍCULO 6. DEFINICIONES.** Para la correcta aplicación e interpretación del presente Acuerdo, se entiende por: **ACERA O BANQUETA:** Espacio público, generalmente al costado de las vías públicas, destinado al tránsito peatonal. **ACTIVIDADES TEMPORALES EN LA VÍA PÚBLICA:** Aquellas actividades que se desarrollan de manera puntual para propósitos específicos en la vía pública. **ÁREA DE CIRCULACIÓN PEATONAL:** Parte de la vía pública destinada al uso de peatones. **ÁREA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR:** Parte de la vía pública destinada a la circulación o estacionamiento de vehículos. **CARGA Y DESCARGA SOBRE LA VÍA PÚBLICA:** Acción y efecto de trasladar una mercancía desde un inmueble a un vehículo estacionado en la vía pública o viceversa. **INTERSECCIÓN O CRUCERO:** Lugar en donde se unen o convergen dos o más vías públicas. **MOBILIARIO URBANO:** Elementos complementarios y de apoyo a la infraestructura municipal tales como: basureros, bancas, luminarias, macetones, elementos de nomenclatura o señalización vial, módulos informativos y bolardos; los cuales tienen un fin social y de servicio público. El mobiliario urbano puede ser fijo o móvil, dependiendo de la posibilidad o grado de dificultad para cambiar su ubicación. **MOBILIARIO TEMPORAL:** Elementos móviles, tales como mesas, sillas, sombrillas de jardín, toldos, vallas de separación, etc. que apoyan la realización de actividades temporales en el espacio público. **PASEO PEATONAL O PASEO DE CEBRA:** Franja demarcada por señalización y localizada en forma transversal a la vialidad, donde el peatón goza siempre del derecho de paso, salvo las excepciones reglamentarias. **TRANSPORTE DE CARGA:** Vehículo que transporta mercancías. **VÍA PÚBLICA:** La vía pública se integra por las carreteras, caminos, calles y avenidas, calzadas, viaductos y respectivas áreas de derecho de vía, aceras, puentes, pasarelas, cuyo destino obvio y natural sea la circulación de personas y vehículos y que conforme a las normas civiles que rigen la propiedad de los bienes del poder público están destinadas al uso común. **CAPÍTULO II. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES GENERALES NO PERMITIDAS EN ÁREAS PÚBLICAS.** Todas las actividades que se realicen en el "Paseo Chichojo" no podrán violar disposiciones municipales, ni cualquier otro ordenamiento legal, y deberán contar con la autorización municipal respectiva, cuando ésta sea procedente, asimismo se prohíbe la colocación de comerciantes ambulantes, canastas y vendedores de cualquier clase sobre la vía pública. Se prohíben todas aquellas actividades distintas a la naturaleza cultural y residencial del "Paseo Chichojo". **ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES Y USOS DE SUELO NO PERMITIDAS EN EL ESPACIO PRIVADO.** Se prohíbe en el "Paseo Chichojo" el funcionamiento de establecimientos cuya actividad principal sea el consumo de bebidas alcohólicas o que sean considerados como bares, cantinas, discotecas, talleres de reparación de vehículos, locales con autoservicio o locales para juegos pasivos o de apuestas. **ARTÍCULO 9. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.** Se prohíbe la realización de actividades no autorizadas en forma temporal o continua, que atenten contra el carácter y la imagen del "Paseo Chichojo", o que sean contrarias a las disposiciones legales aplicables. Tampoco se permiten actividades de propaganda y publicitarias de ningún tipo, ni las que impliquen el uso de mobiliario publicitario fijo o móvil, que funcionen en forma abierta o cerrada al público, incluyendo la publicidad sobre personas y los vendedores ambulantes. Solo se permite la colocación de carteleros informativos municipales para brindar información de tipo cultural, colocando un máximo de 2 carteleras en cada cuadra. **ARTÍCULO 10. ELEMENTOS NO AUTORIZADOS.** Se prohíbe la colocación de cualquier elemento que atente contra la imagen del "Paseo Chichojo", tal como la colocación de mobiliario urbano fijo o móvil no autorizado, la colocación de elementos publicitarios fijos o móviles no autorizados, tanto en el espacio público como en el espacio privado, con vista al área pública y la colocación de cinta de navajas elíptica ("razor ribbon") que sea visible desde la vía pública. **CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DEL PASEO. ARTÍCULO 11. ÁREAS DE CARGA Y DESCARGA.** Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán efectuarse cumpliendo con las siguientes disposiciones: **Áreas previstas:** - Las operaciones de carga y descarga deberán efectuarse únicamente en las áreas establecidas para el efecto. - Las áreas de carga y descarga exclusivas para los comercios ubicados en el Paseo Chichojo, se encuentran ubicadas en la 2ª Calle entre 0 y 1ª Avenida de la Zona 4 del Barrio San Felipe y 3ª Calle entre 0 y 1ª Avenida de la Zona 4 Barrio San Felipe (Calle doble vía Semáforo hacia el Depósito la Fe), estando los estacionamientos debidamente delimitados y señalizados por la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz, con una temporalidad de uso del estacionamiento de media hora (30 minutos) por vehículo. - Las áreas de carga y descarga exclusivas para los comercios ubicados en los distintos Mercados Municipales, se encuentran ubicadas en la 2ª Avenida entre 1ª y 2ª calle y la 2ª Calle entre 1ª y 3ª Avenida de la Zona 4, Barrio San Felipe, estando los estacionamientos debidamente delimitados y señalizados por la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz. - Queda prohibida cualquier operación de carga y descarga sobre el "Paseo Chichojo" que comprende la 1ª Avenida entre 0 y 5ª calle y la 0 calle entre 1ª y 5ª Avenidas, de la zona 4, las entradas de las Clínicas Médicas, Farmacias y Laboratorios Clínicos mantendrán siempre preferencia sobre los parqueos, delimitándoles un espacio para la entrada y salida de pacientes o usuarios. - **Vehículos para operaciones de carga y descarga:** El tonelaje máximo de los vehículos a través de los cuales se efectúe cualquier operación de carga y descarga en el entorno del "Paseo Chichojo", no deberá exceder las 3.5 toneladas de capacidad. - En caso de requerirse, los vehículos podrán ser inspeccionados por la Policía Municipal de Tránsito en el lugar en que se efectúe las operaciones de carga y descarga para comprobar que el vehículo es de las características establecidas más arriba. **Horario:** - Las operaciones de carga y descarga en las áreas exclusivas para los comercios ubicados en el Paseo Chichojo, pueden ser realizadas libremente en cuanto a horario en las áreas designadas para el efecto, las cuales no podrán realizarse en un plazo mayor a los treinta (30) minutos. - En las áreas exclusivas destinadas para carga y descarga de los comercios ubicados en los distintos mercados municipales, el horario será de 3:00 a 6:00 a.m. y de las 7:00 a 20:00 horas. Los vehículos con un tonelaje mayor a 3.5 toneladas pueden ingresar a realizar operaciones de carga y descarga en los horarios de 18:00 a 05:00 de la mañana del día siguiente. **IV. Ejecución de las operaciones de carga y descarga:** La carga y descarga podrá ser realizada únicamente en los lugares destinados para tal efecto, y cumpliendo con los siguientes requisitos: a) Deberá realizarse sin ocasionar perturbaciones o poner en riesgo el tránsito de otros usuarios. b) Se respetarán las disposiciones sobre paradas y estacionamientos de otros medios de transporte. c) Los vehículos deberán ser estacionados en las áreas previstas para el efecto y en la forma más idónea para el rápido cumplimiento de su objetivo. d) Se efectuarán por el lado del vehículo más próximo al borde de la acera. e) Se realizarán ininterrumpidamente con los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad. f) Se evitará causar ruidos y molestias innecesarias. g) Queda prohibido depositar mercancías en la banqueta y zonas peatonales, quedando obligados a dejar limpia el área. Se permitirá el uso de carretillas manuales o eléctricas (dependiendo de sus dimensiones) para acceder a los comercios, siempre y cuando se respete al peatón. A) Los conductores no podrán ausentarse de sus vehículos salvo el tiempo necesario para la entrega de mercancías. B) La descarga de piedra, madera, hierro y otros materiales similares, deberá realizarse evitando cualquier deterioro a los elementos de la vía, y en caso que esto ocurra, su reparación correrá a cargo del causante. C) Los conductores y solidariamente los propietarios de los vehículos, serán responsables de las interrupciones al tráfico que se puedan producir al realizarse las maniobras. D) La carga y descarga desde un mismo vehículo no podrá realizarse en un plazo mayor a los treinta (30) minutos. e) De estar ocupada el área de carga y descarga por otro vehículo que realiza esta misma actividad, cualquier vehículo deberá circular y movilizarse evitando obstaculizar el paso, hasta que se pueda estacionar en el área prevista. No podrá utilizar otras áreas públicas para efectuar las operaciones de carga y descarga. **ARTÍCULO 12. ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO.** Con el fin de facilitar el funcionamiento del "Paseo Chichojo", la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz autoriza la provisión de áreas de estacionamiento en base a lo siguiente: I) **Estacionamientos privados:** Los estacionamientos privados que funcionen en servicio de las actividades del "Paseo Chichojo" deberán contar con la certificación correspondiente otorgada por la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz. II) **Estacionamientos sobre la vía pública:** Solamente se permite el estacionamiento en la vía pública en las áreas destinadas para el efecto, siempre respetando los accesos a la propiedad privada. **ARTÍCULO 13. DE LAS CALLES Y AVENIDAS QUE ATRAVIESAN EL PASEO.** Todas las calles y avenidas que atraviesan el "Paseo Chichojo" mantendrán su circulación vehicular y también contarán con áreas de estacionamiento tanto de automóviles como de motocicletas, las cuales están establecidas y debidamente señalizadas. **ARTÍCULO 14. DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO.** Se permitirán únicamente establecimientos comerciales abiertos al público que no ocasionen impacto negativo al entorno en base a los siguientes criterios: I) **Ruido y Vibraciones:** Todo establecimiento que opere en el "Paseo Chichojo" que utilice en forma regular o eventual megáfonos, equipos de sonido amplificadas o similares para amenazar, promover el establecimiento o la venta de sus productos, solo podrá hacer uso de estos aparatos dentro de los ambientes cerrados del establecimiento y, en ningún caso podrá utilizarlos sobre la vía pública con el fin de evitar la contaminación ambiental por emisiones sonoras. Los establecimientos o comercios que por cualquier motivo utilicen megáfonos, equipos de sonido amplificadas o similares, o produzcan cualquier otro tipo de sonido, ruido, vibración o trepidación durante su operación, deberán garantizar que éstos no trasciendan al exterior y hacia ningún punto de sus colindancias, ya se trate de propiedades vecinas o de la vía pública, superando los niveles máximos de emisión de sonido indicados más abajo, o cualquier vibración o trepidación que pueda afectar la tranquilidad y el orden del área incluyendo sonido publicitario. Cualquier establecimiento que produzca sonido, utilice megáfonos, equipos de sonido amplificadas o similares a exposición al público en un ambiente a puerta cerrada o abierta al público proveniente de cualquier fuente deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz. Los niveles máximos de emisión de sonido que podrán ser emitidos al exterior de un inmueble sobre el "Paseo Chichojo" serán en horario diurno de 6:01 a 18:00 hrs. de 65 decibelios (dB); y en horario nocturno de 18:01 a 1:00 hrs., del día siguiente de 30 decibelios (dB), los cuales serán verificados por la Policía Municipal y Policía Municipal de Tránsito, quienes utilizarán un medidor de decibelios para el efecto. II) **Humo y olores:** Los establecimientos no deberán producir ningún tipo de emanaciones que sean nocivas, o que produzcan olores que se perciban al exterior del establecimiento, emanaciones que produzcan cambio en el color del aire, perjudicando o causando molestia al entorno, personas, bienes y edificaciones. **ARTÍCULO 15. DE LAS ACTIVIDADES TEMPORALES EN EL PASEO CHICHOJ.** Podrán realizarse en el "Paseo Chichojo" actividades temporales, que sean de carácter y acceso público, con previa autorización por parte de las entidades de la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz correspondientes, las cuales deberán ser solicitadas con al menos 10 días hábiles de anticipación, caso contrario las solicitudes serán denegadas de oficio, tales como: a) Actividades culturales (exposiciones itinerantes, puestas en escena, comparsas, presentaciones artísticas, actividades proselitistas, etc.), actividades deportivas (maratones, ciclismo, caminatas, etc.), manifestaciones religiosas, desfiles estudiantiles, los que deberán ser autorizados por la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz en coordinación con la Policía Municipal de Tránsito. B) Celebración de actividades en conmemoración a la Feria Patronal en honor a Santiago de los Caballeros, estableciendo el "Paseo Chichojo" como lugar para la ubicación de los puestos y juegos mecánicos que conlleva la celebración de la Feria Patronal, los que deberán ser autorizados por la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz, en coordinación con la Oficina Municipal de Servicios Públicos, en coordinación con la Policía Municipal de Tránsito. C) Cualquier otra actividad temporal que se realice en el "Paseo Chichojo" deberá contar con la respectiva aprobación y autorización de la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz.

Los organizadores de actividades temporales son responsables de la seguridad y/o deterioro del mobiliario urbano municipal que se produzca durante la realización del evento y están obligados a su reparación o reposición, así como a la limpieza posterior del Paseo. Posterior a la realización de una actividad de este tipo, el Paseo deberá ser restituido a su condición original. **ARTÍCULO 16. MOBILIARIO URBANO.** La colocación de cualquier mobiliario urbano municipal, incluyendo las esculturas, así como cualquier alteración en los elementos del diseño original del "Paseo Chichojo", deberán ser autorizada por la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz. **ARTÍCULO 17. COMPORTAMIENTO Y ACTUACIONES PROHIBIDAS EN EL PASEO CHICHOJ.** Los usuarios, propietarios, arrendatarios o usufructuarios de inmuebles y personas en general, tienen la obligación de respetar la convivencia y tranquilidad en el "Paseo Chichojo". Quedan prohibidos los siguientes comportamientos:

- a) Cualquier actuación sobre el mobiliario urbano municipal que sea contraria a su uso o destino o que implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido; así como la utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.
- b) Invasión de cualquier forma el área de circulación peatonal o vehicular (estacionamiento de automóviles y motocicletas).
- c) Realizar pintas, inscripciones y/o grafismos no autorizados sobre los bienes públicos o privados, incluidas las aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, luminarias, macetones, protectores de árboles y bancas; con excepción de los murales artísticos que se realicen con la autorización del propietario del inmueble o la autorización municipal correspondiente.
- d) Talar (exceptuando su mantenimiento), romper y zarrandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, así como arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, jardineras o macetones situados en la vía pública.
- e) Arrojar o depositar cualquier tipo de basura, residuo, desperdicio o escombros sobre la vía pública, debiendo utilizar siempre los basureros o contenedores colocados para el efecto.
- f) Ensuciar la vía pública con residuos producidos por deyecciones de mascotas (perros o cualquier animal). En el caso que esto ocurra, el propietario o el responsable de la mascota deberá recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.
- g) Arrojar residuos orgánicos en la vía pública y en los espacios de uso público (escupir, tirar chicle, necesidades fisiológicas).
- h) Consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público. Los usuarios, propietarios, arrendatarios o usufructuarios de inmuebles y personas en general, utilizarán el "Paseo Chichojo" conforme a su destino, intentando no impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal, salvo que se disponga de la autorización correspondiente.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE SANCIONES. ARTÍCULO 18. SANCIONES. Con el fin de asegurar un uso congruente con el carácter cultural y residencial en el "Paseo Chichojo" y su zona de amortiguamiento, el Juez de Asuntos Municipales podrá aplicar las siguientes sanciones a personas individuales o jurídicas; siendo los usuarios del Paseo, así como los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de bienes inmuebles donde funcionen Establecimientos Abiertos al Público dentro del "Paseo Chichojo" responsables, por faltas y violaciones a las disposiciones de este Acuerdo, demás ordenanzas, reglamentos y acuerdos aplicables al "Paseo Chichojo", a través de:

- a) **Amonestación escrita,** indicando la falta o violación cometida, la cual comprenderá, la colocación de un rótulo en la fachada de la propiedad, si se considera que el caso lo amerita.
 - b) **Cancelación de actividades temporales o publicidad en la vía pública.** Se podrá restringir o prohibir cualquier actividad temporal o publicidad no autorizada en el "Paseo Chichojo", o que no cumpla con las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio del pago de multas de conformidad con el Código Municipal.
 - c) **Retiro de ventas fijas o ambulantes en la vía pública.** La Municipalidad de San Cristóbal Verapaz mediante la Policía Municipal de Tránsito y/o Policía Municipal, podrá retirar de la vía pública los artículos o productos que estén siendo exhibidos o vendidos en puestos fijos o ambulantes en los espacios de la vía pública no autorizados, así como los que cuenten con autorización y que estén obstaculizando la vía pública sin perjuicio del pago de multas de conformidad con el Código Municipal, después de realizar el retiro de dichos productos se procederá a su traslado y posterior reintegro de los mismos en la bodega municipal, previéndosele al dueño o propietario de que tiene cuarenta y ocho horas (dos días) para reclamar dichos productos, caso contrario los mismos si son perecederos luego de veinticuatro horas (un día) serán donados a una institución social del municipio y si no fueran perecederos el Juzgado de Asuntos Municipales dispondrá de los mismos.
 - d) **Retiro de mobiliario temporal y otros elementos no autorizados.** El Juzgado de Asuntos Municipales, podrá imponer como sanción, la remoción o demolición de cualquier elemento temporal o fijo no autorizado en el "Paseo Chichojo", sin perjuicio de las otras sanciones a que da lugar la infracción.
 - e) **Las demás sanciones establecidas en el Código Municipal, reglamentos, acuerdos y ordenanzas municipales aplicables al caso.** Las infracciones cometidas por personas individuales o jurídicas que perturben la convivencia ciudadana en el "Paseo Chichojo" y no respeten un comportamiento adecuado en base a lo establecido en el Artículo 17, serán sancionadas de conformidad con las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales, sin perjuicio de la reparación de daños que proceda conforme al Artículo 20 del presente acuerdo. El daño ocasionado a cualquier mobiliario urbano municipal, principalmente a las esculturas instaladas en el "Paseo Chichojo", será sancionado por el Juzgado de Asuntos Municipales con una multa de cien quetzales (Q.100.00) hasta quinientos mil quetzales (Q.500,000.00), dependiendo de la naturaleza y la gravedad del mismo, según lo establecido por el artículo 151 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, sin perjuicio de la reparación de los daños de conformidad con lo regulado por el artículo 21 del presente Acuerdo. **ARTÍCULO 19. DENUNCIAS.** Cualquier persona, podrá denunciar las faltas y violaciones a este Acuerdo y demás disposiciones municipales a través de: a) Denuncia presentada ante el Juzgado de Asuntos Municipales; b) Denuncia de los vecinos a través de los Consejos Comunitarios de Desarrollo -COCODES- y el Consejo Municipal de Desarrollo -COMUDE-; c) Cualquier otro medio contemplado por las leyes o reglamentos municipales.
- ARTÍCULO 20. REPARACIÓN DE DAÑOS.** Cualquier persona que ocasione daños a los bienes municipales como consecuencia de un comportamiento indebido, según lo regulado por el Artículo 17 de este Acuerdo, deberá realizar la reposición de la situación alterada a su estado original, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados. **CAPÍTULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES. ARTÍCULO 21. INVENTARIO DE USO DE BIENES INMUEBLES.** La Municipalidad de San Cristóbal Verapaz, a través de la Oficina de Catastro Municipal y la Dirección Municipal de Servicios Públicos, deberán efectuar en el plazo de treinta días contados a partir de la vigencia del presente acuerdo municipal, un inventario de uso de los bienes inmuebles ubicados en el "Paseo Chichojo", a fin de asegurarse el conocimiento del uso de los mismos en armonía con el presente Acuerdo. **ARTÍCULO 22. FORTALECIMIENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL, POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y DEMÁS ENTIDADES MUNICIPALES.** Para la aplicación del presente reglamento la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz, deberá dotar a las distintas dependencias municipales, en especial a la Policía Municipal y la Policía Municipal de Tránsito de los distintos implementos, artículos, enseres, etc., necesarios para poder realizar las distintas funciones y ordenanzas contenidas en el presente Reglamento. **ARTÍCULO 23. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO DEL "PASEO CHICHOJ".** La Policía Municipal, de conformidad con el artículo 79 del Código Municipal, deberá velar por la protección y conservación del mobiliario urbano del "Paseo Chichojo", especialmente cuando se realicen manifestaciones públicas, haciendo uso del derecho constitucional de reunión pacífica y sin armas y manifestación contemplada en el Artículo 33 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Para el efecto se podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional Civil, con este exclusivo fin. Los organizadores de huelgas o manifestaciones serán solidariamente responsables de los posibles daños y perjuicios ocasionados al mobiliario urbano, para lo cual se podrá solicitar a la Gobernación Departamental los datos pertinentes. **ARTÍCULO 24. VIGENCIA.** El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado. **DADO EN EL SALÓN DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ, ALTA VERAPAZ, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. TERCERO.** No habiendo más que...; Como secretario hago constar que al final del acta aparece las firmas ilegibles de los funcionarios siguientes: OVIDIO CHOC POP, ALCALDE MUNICIPAL; CARLOS LAJ LEM, Síndico Primero; JUAN GUILLERMO CAAL CAAL; SINDICO SEGUNDO; OSCAR MANUEL CAL LEM, Concejal Primero; MARCO ANTONIO CAL AMALEM, Concejal Segundo; BERNARDO CURLEY CHAVARRIA, Concejal Tercero; RIGOBERTO HIGINIO SURAM JOM, Concejal Cuarto; ERWIN IVÁN LEM MORÁN, concejal quinto y, del secretario que certifica, doy fe;

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EN CUATRO HOJAS MEMBRETADAS DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO, EN LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ ALTA VERAPAZ, A CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -



Hugo Rafael Quibac
SECRETARIO



Visto Bueno:



OVIDIO CHOC POP
Alcalde Municipal